

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Murillo Tolima, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Rad. 2022-00003-00

ASUNTO A DECIDIR.

Procede el Despacho a dictar dentro de este asunto la sentencia que en derecho corresponda, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Líbano Tolima en el fallo de tutela calendarado 03 de junio de 2022 que fuera confirmado en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué mediante sentencia del 29 de julio 2022.

FUNDAMENTACION.

El asunto objeto de decisión se enmarca dentro de las acciones posesorias consagradas en el Título XIII Libro Segundo del C.C., normatividad que en el artículo 972, señala que estas acciones "tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces, o derechos reales constituidos en ellos."

Se deja sentado entonces que estas son defensas concedidas al poseedor y van encaminadas a protegerle la posesión que ejerce sobre bienes raíces, ya sea ante actos de despojo o de mera turbación.

La Corte Constitucional en la sentencia C-750 de 2015, en relación con la posesión y su protección citó apartes de la providencia C-1007 de 2002, en la que puntualizó lo siguiente:

"... en nuestra legislación, la posesión no es un derecho sino un hecho, que de manera particular está protegido mediante acciones procesales, como son, las acciones posesorias civiles contenidas en los artículos del 972 al 1005 del Código Civil, que en términos generales tienen por objeto conservar o recuperar la posesión; la acción de adquisición de la propiedad por el modo de la prescripción, en los términos y con los requisitos determinados por el legislador; las acciones de policía, para recuperar y evitar que se perturbe la posesión; y, la acción administrativa de lanzamiento, para los casos de invasión".

En el mismo sentido, tiene decantado la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia cuáles son las exigencias para la procedencia de las acciones por perturbación o recuperatoria de la posesión, como lo expresó en la Sentencia SC5187-2020, donde expuso:

Estos presupuestos básicamente son dos: (i) Solo pueden instaurarse por el poseedor que ha estado en posesión tranquila y no interrumpida un año completo (artículo 974 del Código Civil). Si no lleva el año completo, puede agregar las posesiones anteriores siempre que reúna los requisitos exigidos por el canon 778, inciso 2^o, ibídem). Este plazo tiene su razón de ser, en cuanto, un año es tiempo suficiente para diferenciar una posesión de una simple o mera tenencia.

(ii) Las acciones posesorias que tienen por objeto conservar la posesión prescriben al cabo de un año completo, contado desde el acto de molestia o embarazo (artículo 976, inciso 1^o del Código Civil). Si buscan recuperar la posesión, el plazo de prescripción es un año contado desde que el poseedor anterior la ha perdido (inciso 2^o, ibídem). Si la nueva posesión ha sido violenta o clandestina, se contará tal año desde que haya cesado la clandestinidad (inciso 3^o, ejúsdem).

La primera exigencia se compone de dos aspectos, uno referente a la calidad de la parte actora (que recae en el poseedor), el otro de orden temporal y que habilita a ejercer la acción únicamente a quien haya ejercido la posesión por un lapso mínimo de un año de forma tranquila e ininterrumpida; la segunda exigencia por su parte, la procedencia de la acción está condicionada a que los actos perturbatorios o de despojo hayan acaecido dentro del año anterior, es decir, que el afectado en su posesión cuenta con un año después del hecho perturbador o de despojo para instaurar la acción so pena de la improsperidad de las pretensiones. La misma providencia ilustra que los interdictos posesorios pueden ser perturbatorios o de recuperación, en complemento puntualiza que la perturbación o embarazo de la posesión tiene carácter temporal, en cambio, el despojo es permanente.

Se deja sentado en igual forma, que las actoras María Herminda Salinas Castellanos y Rosa Isabel Castellanos han invocado su calidad de poseedoras para sustentar la legitimación en la causa por activa y el destinatario o demandado es Alfonso Casas Urrego quien figura como titular del inmueble sobre el cual recae la presunta afectación.

Habiendo quedado sustentado el soporte legal sustantivo y procesal que hace viable el conocimiento de la presente acción al igual que las exigencias de tipo jurisprudencial para resolver de fondo, en ese orden, el Despacho procederá al escrutinio del material probatorio y posteriormente extractar la existencia o no de tales presupuestos que serán el soporte para resolver de fondo.

Se cuenta con pruebas trasladadas del proceso policivo que se adelantó entre las mismas partes ante la Inspección Municipal de Policía de Murillo Tolima, en el siguiente orden: (i) Como documentales de la parte querellante obra recibo de pago de impuestos 06 de febrero de 2018, de 13 de febrero de 2019 y de 21 de enero de 2021, registros fotográficos de labores realizadas en el predio, copia de registro de vacunas, copia de registro de marca de María Herminda Castellanos del 13 de julio de 2018; como testimoniales se tienen las atestaciones de Diego Fernando Espitia Castiblanco, Lisímaco Casas Torres, Edwin Arévalo Rodríguez, Duván Ríos Vargas, Daniel Felipe Espitia Salinas, Omar Alexander Castellanos y Hayden Arévalo.

(ii) Del demandado, como documentales aportó querella formulada ante Cortolima contra Oscar Orlando Espitia y respuesta de la misma, solicitud ante la misma entidad para realizar labores sobre una zona boscosa del predio y respuesta de la misma entidad, registros de vacunación de semovientes, copia de recibo de pago de impuestos de 20 de enero de 2020, folio de matrícula inmobiliaria, constancia de encuesta ante el SISBEN que da cuenta de la radicación del accionado y su grupo familiar en el predio El Higuerrillo, recibos de pago de desmatonas de 05 de enero de 2020 y 10 de junio de 2021, recibo de pago de la compra de una estufa para leña y puerta en ángulo para potrero, recibo de pago de manguera y otros accesorios de fecha 01 de diciembre de 2020 y recibo de pago de jornales de instalación del

agua del 02 de diciembre de 2020, jornales de instalación del portón fechado 03 de diciembre de 2020; se cuenta con los testimonios de Francisco Javier Rodríguez Ávila, Germán Quintero, José Alirio Ibagué Rodríguez, Sandra Yolanda Beltrán y Carlos Enrique Hernández.

De la parte demandante se contó con testimonio de **Diego Fernando Espitia**, quien informa haber ejercido en calidad de vacunador en el predio El Higuerrillo por cuenta de Helena Castellanos madre de las querellantes, que el predio era manejado (sic) por esa señora y luego con las aquí demandantes, que no tuvo contacto con el Demandado a quien conoce pero no que podía asegurar que el ganado que pastaba en el predio El Higuerrillo fuera de Casas Urrego, igualmente, que como vacunador, la vereda Requintaderos donde está ubicado el predio en litis, era su zona y no había más vacunadores para esa zona, que el señor Yesid Cortés era programador de vacunación y no vacunador, que ninguna otra persona estuvo vacunando en Requintaderos, solo él porque era su zona; **Lisímaco Casas Torres**, dijo conocer a las demandantes desde hace unos dieciséis años, al igual que a la señora Helena, que las primeras manejaban el predio, dijo constarle que ellas mantienen los cercos y que el ganado que pasta en el predio es de propiedad de Herminda y Rosa, que no conoce al señor Alfonso Casas, que las demandantes son las que trabajan en ese predio, que ha visto cultivos de arveja desde hace unos dos o tres años sembrados por ellas, el conocimiento de su dicho lo respaldó vecino del predio El Higuerrillo y que conoce desde hace mucho tiempo; **Edwin Arévalo Rodríguez**, manifestó que es cuñado de Rosa Castellanos y que ha trabajado en ese predio, tiene conocimiento de que han cultivado arveja, ha realizado desmatonas en compañía de Hayden quien hermano suyo y esposo de Rosa, que trabajó primero para la señora Helena y luego para las hijas Rosa y Herminda, dijo que tampoco conoce a Alfonso Casas Urrego y desconoce de quién es el predio, fue puntual en afirmar que la finca la manejaban Herminda y Rosa; **Duván Ríos Vargas**, afirmó conocer a Herminda y Rosa de toda la vida y ha trabajado para ellas por tres años en El Higuerrillo del 2017 al 2019, realizando labores de desmatona, limpieza, siembra de arveja y arracacha, que ellas siempre han manejado y trabajado ese inmueble, que ellas le hacían de comer y le suministraban los alimentos, que no conoce a Alfonso Casas Urrego, es enfático en afirmar que las hermanas Rosa y Herminda siempre han manejado esa finca, que en el rancho viejo ubicado en El Higuerrillo se dejaba la herramienta y la alimentación la hacían en la casa del frente y nos la traían (sic); **Daniel Felipe Espitia Salinas**, es hijo de Rosa Salinas, laboró en El Higuerrillo, es residente en Las Acacias predio perteneciente a la abuela Helena Castellanos, dijo haber realizado desmatona de potreros, siembra de arracacha, criolla y mazorca durante los años 2015 a 2020, que tenían ganado entre 14 y 16 reses, que ya no las tienen porque la policía las sacó por solicitud de Alfonso Casas, eso sucedió el 29 de enero de 2021, refiere que la casa del Higuerrillo no es habitable y que ese bien solo sirve para meter la vacas (sic), que la finca la manejaban Herminda, Rosa y el tío Antonio porque ellos son los dueños (sic), que ellos le daban permiso al declarante para que trabajara allí; **Omar Alexander Castellanos**, sobrino de las demandantes, expresa que conoce el predio ya que vivió con ellas en Las Acacias que es contiguo al Higuerrillo, laboraba recogiendo moras, cercando, tenían ganado y ordeñaban, trabajo en el predio en compañía de un primo de nombre Edison Castellanos, sembrando arveja en un tajo viejo contiguo a la casa vieja del Higuerrillo, que ese tajo que se sembró estaba en monte, que laboró allí por el año 2006, porque se fue a pagar servicio y volvió en 2008, que luego trabajó ayudando a cercar y desmatonar, que en esa casa no vivía ninguno, que allá jugaban y rayaban la casa con carbón, que esa casa tiene dos piezas y una semi cocina (sic), refirió que vivían en la casa de Las Acacias porque en El Higuerrillo, la casa no tiene ningún servicio y se estaba cayendo, que en la cañada se daba de beber al ganado y se bañaba, indicó que la cañada es el límite entre la finca del tío Toño y la

de la abuela Helena, que el ganado del Higuerrillo es de las tías Herminda y Rosa y unas cuotas del declarante, desde el año 2009 que murió la abuela, que solo hasta el 30 de noviembre de 2020, apareció a interrumpir en el predio el señor Alfonso Casas, antes solo había que cuidar del robo de madera, que en los últimos años como hasta 2019, iba a la finca solo en vacaciones, que en el Higuerrillo se han manejado entre 8, 14 hasta 16 reses, le consta que Alfonso Casas entró al predio el 30 de noviembre de 2020 y sacó el ganado del Higuerrillo con la ayuda de la Policía porque las tías Rosa y Herminda le comentaron sobre esa situación, dijo que el ganado no tenía marca; **Hayden Arévalo Rodríguez**, dijo conocer a las querellantes ya que es el esposo de Rosa, dijo que reside en la vereda Requentaderos en la finca Las Peñas, que el predio el Higuerrillo lo han manejado Rosa y Herminda desde siempre, que allí sembraban arracacha, arveja, criolla y ganado, ha ayudado en esas labores desde que vive con Rosa hace 21 años, reitera que la casa del Higuerrillo no es habitable, ahí se metían los terneros cuando se iba a ordeñar, que se les sacó el ganado del Higuerrillo por la Policía, que entraron a la fuerza sin orden judicial por orden de Alfonso y la esposa el 29 de enero (sic).

De la parte demandada se cuenta con los testimonios de **Francisco Javier Rodríguez Ávila**, dijo conocer el predio El Higuerrillo porque el dueño fue Emilio Casas y luego Alfonso Casas, no conoce más dueños, que siempre ellos han sido los poseedores y han manejado eso, que trabajó con Alfonso hace unos 18 años en los predios La Danta y Canaán, dijo que estas personas han realizado un cultivo, han tenido ganado y bestias en esa finca pero no precisa fechas, dice que abandonó la región hace ocho o diez años, reitera que los Casas eran los poseedores del bien, pero recientemente no ha tenido contacto con ese bien; **Germán Quintero**, dijo ser trabajador de Alfonso Casas hace cinco años y en El Higuerrillo dos o tres años, no tiene precisión, que llevaba y traía ganado, que conoce ese predio el cual tiene una casa, que ha desmatonado, que puso puerta y las varetas, que allí le han dado alimentación por cuenta de Alfonso, que la casa no tiene otro uso que el de cocinar, no sabe si vive allí alguien porque el declarante permanece en otro lado, que las labores allí realizadas las hizo hace un año u ocho meses; **José Alirio Ibagué Rodríguez**, dijo conocer el predio El Higuerrillo porque trabajaba con Alfonso Casas hace cinco años, desmatonando y trayendo ganado, que en El Higuerrillo le hacía la alimentación la señora Sandra Yolanda esposa de Alfonso Casas, en una estufa de leña, que la casa tiene agua por medio de tubería, dijo haber traído ganado de la vereda Canaán al predio El Higuerrillo en noviembre de 2016, dos terneras y dos terneros, que ese predio lo utilizaban como paradero, explica que era para dejar ganado de forma temporal, que en marzo volvió a traer cuatro animales pero no precisó de qué año, no sabe cuántas reses permanecen en ese predio, dijo que la casa es habitada por Alfonso, Yolanda y los tres hijos, que viven en El Higuerrillo hace cinco años; **Sandra Yolanda Beltrán**, dijo ser la compañera permanente de Alfonso Casas, que vive en el predio El Higuerrillo desde el 30 de noviembre de 2020, que allí realiza labores de hacer la alimentación y cuidar el ganado, que vivió en Canaán durante doce años y venían al Higuerrillo a realizar vacunación y a hacer actos de señor y dueño (sic), que René Casallas realizaba labores de vacunación en ese inmueble y por eso expidió recibos como vacunador, dijo que tenían dos trabajadores actualmente, que tienen dos hijos y viven con ellos en El Higuerrillo, que vacunaban en cualquier lugar de la finca; **Carlos Enrique Hernández**, dijo que fue administrador del señor Casas en la finca Canaán desde 1998 hasta 2013, que conoce el predio El Higuerrillo, que llevaba ganado del Higuerrillo a La Danta, que traía las bestias para movilizarse el señor Alfonso Casas, que los caballos los dejaba en El Higuerrillo, que Casas tuvo un cultivo en El Higuerrillo con Jaime Martínez pero no recuerda la fecha ni el año.

En igual forma, se tienen los interrogatorios de parte de las demandantes y del demandado y la inspección ocular realizada en el proceso policivo por el Inspector ad-hoc. Jeison Enrique Sanabria Guarnica.

En su interrogatorio el demandado, dijo ser el propietario del bien que lo adquirió por herencia de su padre desde julio 1987 y siempre ha administrado, que el bien lo utiliza como paradero para entrar y sacar ganado, que no ha tenido a nadie más allá, que siempre ha ejercido actividades como vacunas, purgas y dejando caballos, que no ha visto ganado de nadie más en ese predio, que la señora Helena Castellanos vivía enseguida de esa finca que le cuidaba la finca El Higuerrillo y no recuerda el nombre de la finca donde vivía y administraba ella, dijo que pagó impuestos hasta 1989 y posteriormente en 2019, 2021 y 2022, que cuando murió el padre del demandado la señora Helena recolectaba mora como administradora, sacaba leña que vendía en Murillo y cuidaba el ganado, que entró a vivir al inmueble con su esposa y sus hijos el 30 de noviembre de 2020, que la casa estaba habitable y está haciendo trabajos de limpieza, que a la fecha no ha tenido demandas con nadie ni le ha dado permiso a las demandantes para que estén en el predio, que no lo han explotado ni han vivido allí, que no le pidió permiso a nadie para entrar al predio porque es de su propiedad y requería limpiarlo porque estaba sin desmatonar, tenía mucha maleza, que el bien estaba normal y habitable, que la desmatona la hizo el 30 de enero de 2020, y el 30 de enero de 2021 se hizo censar, que cuando se realizó inspección ocular el inmueble lo tenía con ganado nada más.

Las demandantes en sus interrogatorios dijeron ser poseedoras del inmueble El Higuerrillo desde 2009, luego de la muerte de su progenitora Helena Castellanos quien desde hace muchos años la ostentaba desde 1976, **Herminda Salinas** puntualizó que en algunas oportunidades el señor Alfonso Casas pasaba y le pedía a su progenitora que le dejara tener unas bestias, que desde que ella tiene uso de razón (sic) han estado allí pendientes de ese inmueble y lo han cuidado para que no se robaran la madera, que posterior a la muerte de su progenitora las dos hermanas siguieron cultivando, sembrando y teniendo ganado, que nunca rindieron cuentas a nadie, que el único ganado que allí pastaba era el de ellas, que el señor Alfonso Casas no iba por allá, que fue el 30 de noviembre de 2020 cuando se enteraron que Casas Urrego interrumpió la posesión que venían ejerciendo, que ingresó con su esposa, dañó el alambre y llevó a un señor a vivir allí, que el 29 de febrero de 2021 (sic) Alfonso Casas agredió físicamente a su hermana Rosa y que ni la Personería ni la Inspección le pusieron cuidado al respecto, que les sacaron el ganado afirmando que no tenía marca, pero que tenían cinco animales marcados con la iniciales HC que es la marca de la declarante, que en la casa estuvo viviendo el señor Alex Camelo pero duró solo unos días y salió porque la casa estaba en mal estado y es zona de alto riesgo, que luego no quedó ninguno viviendo en esa casa, que los sobrinos de ellas estuvieron trabajando con las demandantes en el Higuerrillo y los señores Ríos estuvieron desmatonando durante los años 2016 a 2018, que por allá nunca se apareció el señor Casas ni les prohibió realizar esos trabajos y cultivos, que en 2020 les reclamó el predio sin precisar fecha, que ya el 30 de noviembre de 2020, se produjo el ingreso de Alfonso Casas al inmueble y ese mismo día colocaron la querrela policiva por perturbación a la posesión, que desde 2010 empezaron a plantar cultivos de arracacha y tenían ganado en el predio El Higuerrillo, que en la casa no vivieron porque estaba en muy mal estado, que nadie residía allí, pero que estaban al pendiente, que el ganado se vacunaba en la quebrada del Higuerrillo y a veces se vacunaba en Las Acacias, que el vacunador era Diego Espitia, que las desmatonas las hacían ellas mismas con machete o con guadaña, que cuando sembraban contrataban señores, que la última desmatona la hicieron en septiembre de 2020 pero se hacía de forma periódica

desde 2009, que la declarante está censada en el predio El Higuerrillo; **Rosa Isabel Castellanos**, dijo ser poseedora del inmueble junto con su hermana y antes ejercía la posesión su señora madre Helena Castellanos, que han realizado labores de cultivo, desmatona, cercas y tenencia de ganado, que con ocasión al ingreso de Alfonso Casas al predio El Higuerrillo, el 30 de noviembre de 2020, efectuaron una solicitud urgente para que les protegieran la posesión, que en junio 23 de 2021 solicitaron audiencia de conciliación ante la Personería para solicitarle a Casas Urrego la entrega del bien y se celebró en julio del mismo año pero no hubo acuerdo, que el 5 de septiembre de 2009 falleció su señora madre y ellas siguieron ejerciendo la posesión del predio con labores de cultivo de arracacha, arveja y papa, cercando, desmatonando, teniendo ganado y pagando los impuestos, que no hubo ninguna interrupción, que inicialmente en 2020 se instauró querrela contra Oscar Espitia y luego contra ellas, que la desmatona las hacían ellas mismas con machete o guadaña en junta con la hermana y arreglaban las cercas en compañía de otros familiares, que tenían ganado de ellas, eran cinco reses y a veces las pasaban para Las Acacias, que Daniel Alexander Camelo sacó a la declarante del predio a empujones junto con su hijo, que el ganado que allí pastaba estaba marcado con las letras HC, que ese ganado pastaba en los dos predios, acota que Diego Espitia vacunaba en la quebrada o cerca de un árbol, que no hubo ganado de Casas Urrego en ese predio, que Alfonso Casas no se apareció en el predio desde 2009 hasta 2020 y que no les impidió realizar las actividades antes citadas, que el 29 de enero de 2021, les sacó el ganado, que Alfonso Casas vive en el pueblo para la época en que rindió el interrogatorio, que en mayo de ese año, fue a vivir Néstor Diagama, reitera que en vida de su progenitora se cultivaba con familiares desde 1998 hasta que ella falleció, que nadie vivía en El Higuerrillo desde que murió su progenitora, que esa casa se utilizaba para guardar abonos, cosas y para ordeñar, que hace tiempos la casa estaba habitable pero ya después no porque se corría riesgo por deslizamiento.

De la inspección ocular realizada por la Inspección Municipal de Policía que se dio en dos momentos, el primero en 09 de septiembre de 2021 y luego el 26 de septiembre de 2021, se sintetiza según el acta, que la casa consta de tres cuartos sin ventanas, en uno hay una cama sencilla, otro utilizado como bodega, una cocina en pésimo estado, sin piso de madera, la casa no es habitable, no tiene mejoras recientes, el techo es de zinc en mal estado y tiene una lona al parecer para evitar goteo o filtración de agua, lo que se puede constatar con registros fotográficos vistos a fol. 109, 115 y 131, las paredes rayadas con carbón, hay un lavadero improvisado con servicio de agua, cercos en mal estado, no hay tanques o bebederos para el ganado, sin cultivos, hubo una limpieza de maleza gruesa sin recoger, se encontró aproximadamente cinco terneros que por el trillo reciente al parecer fueron movilizados para que estuvieran al momento de la diligencia. Como conclusión se estableció un estado de abandono y deterioro del predio que no permite ser utilizado para vivienda y no hay cultivo, se evidencia que no hay cercos de división de los potreros y la permanencia del ganado es transitorio, dejó constancia de la existencia de un sendero que comunica los predios El Higuerrillo y Las Acacias este último de propiedad de las querellantes y que tienen como lindero un riachuelo.

En los alegatos de conclusión la parte actora ratificó sus pretensiones por considerar que las demandantes ejercen posesión superior a doce años, la que se vio menguada el 30 de noviembre de 2020, cuando el señor Alfonso Casas por vías de hecho despojó de su contacto con el bien a las accionantes y que Casas Urrego no ejercía tenencia ni posesión por cuanto en la querrela que formuló contra Oscar Espitia solicitó que se le permitiera el ingreso y poder empezar a realizar desmatona y otras mejoras.

Por su parte el representante del accionado solicitó desestimar las pretensiones, denegando que las demandantes ejercieran posesión, toda vez que no pudieron desvirtuar las pruebas documentales aportadas como son los registros de vacunación de semovientes que aparecen registrados por el demandante en el predio El Higuerrillo, recibos de pago de impuestos, puso de presente que el demandado ha tenido ganado en el inmueble y que si bien no ha vivido de forma permanente en el mismo, esa no es una exigencia legal para demostrar la posesión, que su patrocinado nunca ha abandonado el inmueble y finalmente enfatizó en que desde que fue decidida la querrela policiva contra Oscar Espitia, las aquí demandantes no instauraron acción alguna para que se les protegiera su posesión.

Se tiene entonces que las demandantes encaminaron su acción a que se restituyera la posesión que perdieron cuando el demandado llevó a unas personas a vivir en el inmueble que ellas poseían y que a partir de ahí (noviembre 30 de 2020) se les negó su ingreso. Queda claro entonces que el interdicto objeto de decisión es el de recuperar la posesión perdida atribuible al actuar del accionado como se desprende de la pretensión segunda, esto es, el hecho generador de la perturbación fue de tal entidad que privó de la posesión a las hoy accionantes por lo que peticionan que les sea restituida.

Con el extenso recaudo probatorio se pudo verificar que está probada documentalmente la titularidad del bien en cabeza del demandado como se desprende del certificado de tradición, de otra parte, con las pruebas testimoniales, los interrogatorios vertidos y la inspección ocular quedó demostrado lo siguiente:

(i) Que en comienzo ejercía la posesión del inmueble El Higuerrillo respecto del cual se alega la posesión, la señora Helena Castellanos hasta su fallecimiento en 2009 y la misma continuó siendo ejercida por Rosa Isabel Castellanos y María Herminda Salinas Castellanos, ello fue extractado de las atestaciones de Lisímaco Casas Torres, Duván Ríos Vargas, Daniel Felipe Espitia Salinas, Edwin Arévalo Rodríguez, Omar Alexander Castellanos y Hayden Arévalo Rodríguez, pruebas que se recaudaron en el proceso policivo, que cumplen las previsiones legales, las que para el Despacho resultan coherentes, espontáneas, precisas y sin visos de duda en tanto que dan a conocer detalles de las labores en el predio realizadas tanto por las demandantes, su progenitora como por los deponentes, se denota puntualidad en las épocas y fechas que fueron ejercidas, razones suficientes para darles credibilidad, además que se recibieron con asistencia de la contraparte y no fueron objeto de tacha.

(ii) Que los testimonios ofrecidos por la parte demandada ofrecen ciertos visos de imprecisión, como es el caso de José Alirio Ibagué, quien afirma que Alfonso Casas y su señora Yolanda viven en el predio El Higuerrillo desde hace cinco años, pero el mismo demandado dijo en su interrogatorio que reside en ese bien desde el 30 de noviembre de 2020; por su parte, el declarante Germán Quintero señala que la casa no era habitable, solo la usaban para cocinar, lo que entra en contradicción con lo afirmado por el demandado y con lo verificado en la inspección ocular en la que se estableció que hay tres cuartos, uno utilizado para bodega, uno para cocina la que estaba en deterioro y solo en uno de ellos había una cama sencilla, luego no es lógico que allí pudiera vivir el demandado con su familia conformada por el absolvente, su compañera y tres hijos como lo afirmó en el interrogatorio; de otra parte, el testigo Francisco Javier Rodríguez Ávila, indica que los señores Emilio Casas y Alfonso su hijo han sido dueños y han vivido allí pero afirmó haber salido de la región hace ocho o diez años, luego no puede dar

fe del contacto que pudiera tener el demandado con el bien en un tiempo reciente, luego la credibilidad de estos testimonios resulta falta de peso y generan cierta duda en su conjunto.

(iii) Con la inspección ocular se constató que la casa existente en el inmueble se encuentra en grave estado de deterioro y no es apta para vivienda, lo que se apoya con registros fotográficos aportados al expediente donde se evidencia el pésimo estado del techo al que le han colocado unos plásticos para impedir las filtraciones, hecho que no concuerda con lo afirmado por el demandado quien dijo que la casa estaba habitable y que vivía allí; de igual forma, que en el bien pastaban unos semovientes vacunos y que el trillo de su pastoreo era reciente lo que permitía inferir que los animales habían sido traídos en fecha reciente y para demostrar su estadía al momento de la diligencia.

(iv) En relación con las pruebas documentales aportadas por el demandado como son registros de vacunación, querrela formulada ante la Inspección de Policía, solicitud de permiso para tala de árboles ante Cortolima y pago de impuestos de los últimos años, no son pruebas fidedignas para demostrar que estuviera ejerciendo la posesión del bien previo al ingreso que como aquí quedó demostrado se produjo el 30 de noviembre de 2020.

Como medios exceptivos el accionado invocó la existencia de pleito pendiente, que no es del caso aquí abordar ya que este reclamo es equivalente a una excepción previa que no fue presentada como recurso de reposición frente al auto admisorio de la demanda respecto de lo cual en su oportunidad hubo pronunciamiento; en segundo lugar, la parte demandada alegó falta de legitimación en la causa por pasiva, con fundamento en que esta clase de acciones no procede contra el propietario, argumento que no es de recibo, por cuanto la norma no tiene como destinatario un sujeto cualificado, así lo preceptúa el art. 983 del C.C.; finalmente se alegó, la prescripción de la acción, el respaldo de este pedimento está fundado en que el demandado presentó querrela policiva contra el esposo de una de las demandantes sin hacer otras manifestaciones que la afiancen.

Sobre el último reparo presentado por la parte demandada, debe dejarse claro que cuando se habla de prescripción necesariamente va implícito un contenido de orden temporal y bajo ese entendido es que debe estudiarse los presupuestos de hecho y de derecho que alega quien la invoca; pese a que la excepción carece de tal presupuesto, el Despacho la abordará para que no quede en el vacío. De acuerdo a ello, como quedó anotado y según el art. 976, las acciones posesorias prescriben en un año contado desde el acto de perturbación o a través del cual fue despojado el poseedor; debe precisarse en este punto que obra en el plenario la existencia de una querrela que formuló Alfonso Casas Urrego contra Oscar Orlando Espitia quien es esposo de una de las demandantes, asunto que concluyó con una decisión del 10 de septiembre de 2020, en la que no fue declarado el statu quo sino que dejó en libertad a las partes para que concurrieran a la justicia ordinaria, ello quiere decir que dicha querrela no tuvo efectos y consecuencias legales en relación con el amparo pretendido, esto es, la relación jurídica respecto del bien se mantuvo incólume.

En su orden, se tiene que aquí quedó establecido el acto de despojo de la posesión en cabeza de las demandantes, según el interrogatorio por ellas vertido y el documento con el cual se solicitó protección ante las autoridades visto a fol. 84 de la carpeta, el que acaeció el día 30 de noviembre de 2020, siendo este el hito para contar el término prescriptivo de la acción y como la norma establece que se dispone de un año para instaurar la demanda luego

del hecho perturbador o de despojo, dicho término vencía el 30 de noviembre de 2021; debe tenerse en cuenta que dentro de ese interregno se presentó una solicitud de conciliación ante la Personería Municipal de Murillo Tolima, el día 23 de junio de 2021, la que fue celebrada el día 22 de julio de 2021, es decir, que durante un mes el término prescriptivo estuvo suspendido de acuerdo a lo preceptuado por el art. 21 de la Ley 640 de 2001, luego el año se prolongó hasta el día 30 de diciembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, se verifica que la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2021, esto es, dentro del término legal y en razón de ello, tampoco se abre paso la excepción de prescripción propuesta.

En conclusión, luego de realizado el análisis individual y luego en conjunto de las probanzas debidamente allegadas al plenario se extracta que tienen mayor peso las pruebas ofrecidas por las demandantes, con las que se logró demostrar de forma convincente y sin visos de duda que las actoras han ejercido la posesión del inmueble El Higuerrillo por tiempo superior al año exigido por el art. 974 del C.C., la que sea de paso decir, se intentó interrumpir por el demandado cuando instauró querrela contra Oscar Orlando Espitia trámite en el que fueron vinculadas las aquí demandantes, pero la misma no prosperó según decisión del 10 de septiembre de 2020 de la Inspección Municipal de Policía de Murillo Tolima; de otra parte, respecto de los medios suasorios aportados por el demandado, se logró evidenciar varias imprecisiones como atrás quedó anotado que le restan credibilidad a la defensa planteada y por ende ceden su efectividad frente a las ofrecidas por la parte contraria.

Por la misma senda, quedó demostrado que la demanda fue presentada dentro del término establecido por el art. 976 del C.C., para ejercer este tipo de acciones, por lo que se satisficieron los requisitos tanto de tipo sustancial como procedimental, luego quedaron sin fundamento las excepciones de mérito y los argumentos presentados por el demandado y en consecuencia, se abren paso las pretensiones de las demandantes por lo que así habrá de declararse, debiéndose disponer la restitución de la posesión del bien en cabeza de las actoras una vez cobre firmeza esta decisión y ordenar que cesen todo tipo de perturbaciones a la posesión que ésta ejercen sobre el predio El Higuerrillo, dejando claro que no hay lugar a considerar tópicos como mejoras por cuanto fueron solicitadas de forma subsidiaria.

De acuerdo a lo atrás dicho, ante la improsperidad de las excepciones, habrá de condenarse en costas al demandado y se fija como agencias en derecho la suma de quinientos mil pesos (\$500.000).

DECISION.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo Tolima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E :

1. Declarar que el señor Alfonso Casas Urrego por vías de hecho perturbó y despojó de la posesión que las demandantes ejercen sobre el predio El Higuerrillo con folio de matrícula inmobiliaria No.364-912 ubicado en la vereda Requentaderos del municipio de Murillo Tolima, y en razón de ello, se condena a la restitución inmediata del inmueble a las señoras María Herminda Salinas Castellanos y Rosa Isabel Castellanos, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de este fallo.

2. Condenar en costas al demandado y se fija como agencias en derecho la suma de quinientos mil pesos (\$500.000).

3. En firme esta decisión se archivará el expediente.

4. Contra esta decisión no procede recurso alguno por ser un proceso de única instancia.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards to the right.